

SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 741.

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en fecha quince de abril de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de abril de dos mil quince.-----

----- **V i s t a** la propuesta que realiza el Magistrado Presidente para autorizar la instalación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales; y,-----

C O N S I D E R A N D O -----

----- **I.**- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.-----

----- **II.**- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.-----

----- **III.**- Que el Supremo Tribunal de Justicia, mediante acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, creó el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dicho Centro a cargo de prestar el servicio de mediación en sede Judicial.-----

----- **IV.**- Que mediante Decreto No. LXI-909, del 13 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 116, del 25 de septiembre de 2013, el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas cambia de Denominación a Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y la citada Ley, de acuerdo a los artículos 171 y 173 dispone que el Poder Judicial tendrá un Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, y que el Director de este Centro tendrá entre sus atribuciones prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos a terceros; y en materia penal y de justicia para adolescentes en los casos que las leyes respectivas lo permitan.-----

----- **V.**- Que el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de ese mismo año.-----

----- **VI.**- Que el artículo 4º de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales, podrán contar con Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y a su vez, estos Órganos deberán contar con Facilitadores debidamente certificados.-----

----- **VII.**- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, establece que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede judicial.-----

----- **VIII.**- Que en fecha seis de marzo de dos mil quince, en la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, celebrada en la Ciudad de Morelia, Michoacán mediante acuerdo general número 040/2015, se aprobó la instalación del Consejo de Certificación en sede judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de Sonora, Guanajuato, Distrito Federal, Oaxaca y Tamaulipas, asimismo, quedó aprobado el proyecto de los Lineamientos para la regulación de criterios mínimos de capacitación continua, evaluación, certificación y renovación de certificación de Facilitadores, difusión y de la base de datos de los asuntos tramitados

en los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas.-----

----- **IX.-** Que, según lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Federación y de las Entidades Federativas; que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley, se deberán elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.-----

----- **X.-** Que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través del Consejo de la Judicatura publicó mediante acuerdo plenario de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, los Lineamientos expedidos por el Consejo de Certificación en Sede Judicial, a efecto de que sean aplicados por el Comité de Certificación.-----

----- **XI.-** Que de conformidad al artículo 2, fracción XII, de los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de Difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen, será el Comité de Certificación la instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo Tribunal de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de certificación de los Facilitadores Judiciales en materia penal.-----

----- Por lo anterior y con apoyo además en los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se autoriza la instalación del Comité de Certificación de Facilitadores Judiciales, con sede en esta capital y con funciones en todo el Estado, el cual estará integrado por el Lic. Ernesto Meléndez Cantú, Consejero de la Judicatura, el Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez, Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal y el Lic. Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.-----

----- **Segundo.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**”-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 17 de Abril de 2015
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

L'AHR/ganp.